

democrática Polonia. Ni siquiera el positivismo italiano, pese a su signo materialista, se ve libre de los ataques de tan celosos marxistas, olvidando o renegando de su prosapia ideológica hegeliana y materialista y sin considerar que el Código penal vigente en la URSS no es otra cosa que un arreglo del Proyecto de Ferri. No menos incongruente es la crítica dirigida contra el judicialismo norteamericano y sus conceptos amplios de la *Conspiracy* y del *Contempt of Court*, siendo así que en el propio Código soviético el famoso artículo 16 consagra sin ambages la interpretación analógica de incriminación.

La antinomia evidente entre los postulados del marxismo de que el delito y el Derecho penal sean una consecuencia del régimen burgués y de la lucha de clases, y los de un Derecho penal que se pretende íntegramente marxista, se resuelve por la conocida escapatoria del estado de transición, conforme al iérril hallazgo de la dialéctica leninista-staliniana. Acatada por los autores del libro, sostiene que el delito, siendo un producto clasista, no pudo existir en la humanidad primitiva ni podrá subsistir en la comunista del futuro (página 88).

Entretanto, en la etapa de realización socialista y dictadura del proletariado, el delito es una necesidad legada por la sociedad anterior, y para definirlo no se hace más que desplazar la perspectiva del bien jurídico a tutelar. Así se desprende de la definición del Manual (pág. 95): «El delito es un acto socialmente peligroso de un ser humano que lo sea para la masa laboriosa de la democracia popular de Polonia en el período de tránsito al socialismo.» A este concepto político se añaden a título formal las condiciones de anti-juricidad, culpabilidad y sanción penal (pág. 96), con lo que, en resumidas cuentas, las pretendidas características básicas se limitan a una meramente platónica declaración de principios.

A. Q. R.

CASTAN TOBEÑAS, José, Presidente del Tribunal Supremo y Catedrático de Derecho civil: «Los derechos de la mujer y la solución judicial de los conflictos conyugales».—Edit. Reus.—Madrid, 1954.—204 páginas.

En tema de tanta trascendencia, y que últimamente ha apasionado en España no sólo a los juristas, sino a la opinión general, no podía faltar la autorizada opinión de uno de nuestros más ilustres juristas: el profesor Castán Tobeñas, quien, en el discurso pronunciado este año, el día 15 de septiembre, con ocasión de la solemne apertura de los Tribunales, aborda tan interesante cuestión.

Con la competencia, claridad y magnífica sistemática que caracterizan todas sus obras, estudia el autor, en cuatro apartados, los problemas referentes a la condición social y jurídica de la mujer (factor biológico, los factores sociológicos, el factor religioso y moral), la condición civil de la mujer y el problema de la jefatura familiar (las doctrinas y su crítica, las realidades histórico-legislativas), la intervención judicial como amparo de la mujer y como medio para solucionar los conflictos conyugales (la función de intervención en los conflictos conyugales) y la condición jurídico-civil de la mujer española

(trayectoria histórica, régimen actual, el problema de la reforma de nuestro régimen legislativo).

Desde el punto de vista del Derecho civil, sienta el señor Castán las dos conclusiones siguientes: «Desde el punto de vista del Derecho civil, nos parece que debemos llegar a esta doble conclusión: 1. Deben ser mantenidas en lo esencial—no en las asperezas de algunos textos—aquellas normas que reconocen al marido, en circunstancias ordinarias, la condición de jefe de la familia, de acuerdo con las inspiraciones cristianas. 2. Ha de tenderse a dar mayor amplitud a los derechos de la mujer, sobre todo en la esfera patrimonial.»

Termina el ilustre conferenciante su magnífica disertación diciendo que «si la conciliación de estos diversos órdenes de intereses que juegan en el problema ha de tropezar con muchas dificultades, hemos de confiar en que sea nuestra nación la que mejor que otras podrá afrontarlas y vencerlas, no sólo por el arraigo que entre nosotros tiene la familia, sino también por las virtudes tradicionales que por fortuna conserva la mujer.»

Es nota alentadora y muy significativa que el feminismo no ha tenido en España las manifestaciones apasionadas y hasta extravagantes que ha tenido en otros países. Por regla general, se ha mantenido en una zona templada y de gran equilibrio. Y hay que esperar que siempre suceda lo mismo, y que el movimiento feminista no cobre ahora otras características más desorbitadas y contrarias a la buena tradición española. Hay que evitar a toda costa que al adaptarse la mujer moderna al modo de vida del hombre ponga en peligro sus características y su función propia, lo que es núcleo de su ser y motivo de su existencia. Pero tenemos fe en nuestras mujeres. Esperamos confiadamente que sus conquistas sociales y jurídicas y el desenvolvimiento de su personalidad, que es presupuesto de las mismas, se realizarán sin sacrificar los altos valores familiares y morales que a la mujer más que a nadie interesa conservar.»

César CAMARGO HERNÁNDEZ

COLOMBO, Carlos J.: «El Derecho penal militar y la disciplina».—Buenos Aires, 1953.—347 páginas.

El ámbito de la jurisdicción militar es desarrollado por el ilustre colega, que une a su condición de profesor adjunto de Derecho penal en la Universidad de Buenos Aires la de miembro del Instituto de Derecho Penal y Criminología y miembro honorario de nuestro Instituto de Derecho Procesal, a través de una extensa introducción que encierra un minucioso análisis de la jurisdicción castrense, término que prefiere el autor al de competencia, por parecerle que cuando se compara la potestad de juzgar de los Tribunales militares, con la que corresponde a los Tribunales comunes, va en ello una cuestión de jurisdicción, y cuando ambas se enfrentan, un conflicto de jurisdicción. En cambio, si la cuestión se traba en lo interno de la esfera de acción de los órganos judiciales militares, ello da origen a una contienda de competencia. Problemas sustantivos y adjetivos, combinadas las reglas establecidas por el